



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Tribunal Nacional de
Resolución de
Controversias Hídricas

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN N° 626 -2018-ANA/TNRCH

Lima, 18 ABR. 2018

N° DE SALA : Sala 2
EXP. TNRCH : 388-2018
CUT : 35760-2018
IMPUGNANTE : Juan Antezana Aragonéz
MATERIA : Licencia de uso de agua
ÓRGANO : AAA Chaparra-Chincha
UBICACIÓN : Distrito : Nasca
POLÍTICA : Provincia : Nasca
Departamento : Ica



SUMILLA:

Se declara improcedente el recurso de apelación interpuesto por el señor Juan Antezana Aragonéz contra la Resolución Directoral N° 3160-2017-ANA-AAA-CH.CH, en aplicación del precedente de observancia obligatoria establecido en la Resolución N° 451-2017-ANA/TNRCH, que establece criterios de aplicación en los procedimientos desarrollados bajo la competencia de la Autoridad Nacional del Agua, respecto de la intervención de terceros.

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por el señor Juan Antezana Aragonéz contra la Resolución Directoral N° 3160-2017-ANA-AAA-CH.CH de fecha 26.12.2017, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha, mediante la cual se dispuso lo siguiente:

- Acreditar, en vía de regularización, a favor del señor Pablo Genaro Jara Simón, la disponibilidad hídrica subterránea con la aprobación del Expediente Técnico "Memoria Descriptiva para la obtención de licencia de uso de agua subterránea del pozo IRHS-11-03-01-180", con fines agrarios.
- Autorizar, en vía de regularización, a favor del señor Pablo Genaro Jara Simón, la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico de agua subterránea, para alumbramiento de un pozo a tajo abierto con código IRHS-11-03-01-180, con fines agrarios.
- Otorgar, en vía de regularización, a favor del señor Pablo Genaro Jara Simón, licencia de uso de agua subterránea, respecto del pozo a tajo abierto con código IRHS-11-03-01-180, con fines agrarios.

2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

El señor Juan Antezana Aragonéz solicita que se declare la nulidad de la Resolución Directoral N° 3160-2017-ANA-AAA-CH.CH.

3. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El impugnante sustenta su recurso de apelación manifestando lo siguiente:

- 1.1 La entidad tiene conocimiento que es usuario desde hace muchos años del pozo a tajo abierto con código IRHS-11-03-01-180, sin embargo, ha reconocido como único usuario del indicado pozo al señor Pablo Genaro Jara Simón.



- 3.2 No le han notificado la solicitud de otorgamiento de licencia realizada por el señor Pablo Genaro Jara Simón, violentando el debido procedimiento.

4. ANTECEDENTES



- 4.1. El señor Pablo Genaro Jara Simón, mediante el escrito de fecha 29.08.2017, solicitó ante la Administración Local de Agua Grande, en vías de regularización, la aprobación de la disponibilidad hídrica, la autorización de ejecución de obra y el otorgamiento de licencia de uso de agua subterránea del pozo a tajo abierto con código IRHS-11-03-01-180, ubicado en el sector Estaquería, distrito y provincia de Nasca, y región Ica.

- 4.2. En fecha 28.09.2017, la Administración Local de Agua Grande llevó a cabo una inspección ocular en el sector de Estanquería, distrito y provincia Nasca, y región Ica, constatando que el pozo a tajo abierto con código IRHS-11-03-01-180 pertenece al señor Pablo Genaro Jara Simón y está operativo, irriga cultivo de maíz de un área de 4 ha.

- 4.3. La Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha, mediante el Informe Técnico N° 0308-2017-ANA/AAA-I-CO/UAJ-GMMB de fecha 14.11.2017, concluyó que el procedimiento cumple con los requisitos técnicos mínimos para la aprobación de acreditación de disponibilidad hídrica subterránea, autorización de ejecución de obras y otorgamiento de licencia de uso de agua subterránea respecto al pozo a tajo abierto con IRHS- 11-03-01-180, con fines agrarios, a favor del señor Pablo Genaro Jara Simón.



- 4.4. Mediante la Resolución Directoral N° 3160-2017-ANA-AAA-CH.CH de fecha 26.12.2017, notificada al señor Pablo Genaro Jara Simón el 24.01.2018, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha, se resolvió lo siguiente:

- a) Acreditar, en vía de regularización, a favor del señor Pablo Genaro Jara Simón, la disponibilidad hídrica subterránea con la aprobación del Expediente Técnico "Memoria Descriptiva para la obtención de licencia de uso de agua subterránea del pozo IRHS-11-03-01-180", con fines agrarios.
- b) Autorizar, en vía de regularización, a favor del señor Pablo Genaro Jara Simón, la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico de aguas subterráneas, para alumbramiento de un pozo a tajo abierto con código IRHS-11-03-01-180, con fines agrarios.
- c) Otorgar, en vía de regularización, a favor del señor Pablo Genaro Jara Simón, licencia de uso de agua subterránea, respecto del pozo a tajo abierto con código IRHS-11-03-01-180, con fines agrarios.

- 4.5. Con el escrito ingresado el 02.03.2018, el señor Juan Antezana Aragonez interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 3160-2017-ANA-AAA-CH.CH, de acuerdo con los argumentos señalados en los numerales 3.1 y 3.2 de la presente resolución.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

- 5.1. El Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el presente recurso de apelación, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como los artículos 4° y 15° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural



Respecto a la intervención de terceros



- 5.2. Respecto a la intervención de terceros administrados en el procedimiento administrativo, el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas ha establecido como precedente vinculante los fundamentos 5.4 y 5.5 de la Resolución N° 451-2017-ANA/TNRCH de fecha 17.08.2017¹, los cuales señalan lo siguiente:

« 5.4. El artículo 44° de la Ley de Recursos Hídricos establece que "para usar el recurso agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Administrativa de Agua", lo cual implica que se trata de un procedimiento bilateral por el cual el administrado solicita licencia, autorización o permiso de uso de agua a la administración. Por tanto, en principio, la entidad no cita a tercero salvo norma en contrario, sin perjuicio que la persona con legítimo interés pueda apersonarse en el momento oportuno, de conformidad con el numeral 69.3 del artículo 69° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General. Este mismo principio se aplicará a todo procedimiento bilateral de competencia de la Autoridad Nacional del Agua.

5.5 En tal sentido en los procedimientos administrativos bilaterales de competencia de la Autoridad Nacional del Agua y según el numeral 69.3 del artículo 69° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el tercero puede intervenir "en cualquier estado del procedimiento", entendiéndose que tal intervención debe ocurrir cuando el procedimiento se encuentra en trámite; de manera que si la administración ya emitió su decisión amparando o denegando lo solicitado, entonces el procedimiento ha cumplido su fin y por ello, ha concluido. Por tanto, el posterior apersonamiento de terceros resulta improcedente de plano, especialmente si las resoluciones finales pretenden ser impugnadas con recursos administrativos por quien no fue parte en el procedimiento ni siquiera como opositor; caso en el cual el recurso interpuesto es improcedente, conforme el artículo 60° del TUO de la Ley, en concordancia con el numeral 215.1 del artículo 215° de la misma norma».



Por tanto, el Tribunal ya ha establecido en un pronunciamiento previo, y con la calidad de precedente vinculante, que las pretensiones impugnatorias promovidas a través de recursos administrativos por terceros que se consideran ajenos a un procedimiento y que se interpongan directamente ante el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, deberán ser declaradas improcedentes de plano.



- 5.3. En ese sentido, estando a que el procedimiento promovido por el señor Pablo Genaro Jara Simón finalizó con la emisión de la Resolución Directoral N° 3160-2017-ANA-AAA-CH.CH de fecha 26.12.2017 y advirtiéndose que en dicho procedimiento, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha no ha incorporado a terceros administrados ni se han presentado opositores a la solicitud presentada; y siendo que el recurso de apelación fue interpuesto por el señor Juan Antezana Aragonéz, quien, en atención al criterio de observancia obligatoria establecido por este Tribunal en la Resolución N° 451-2017-ANA/TNRCH, no se considera como parte legitimada en el presente procedimiento, corresponde declarar la improcedencia del recurso de apelación presentado.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 676-2018-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 06.04.2018 por los miembros del colegiado integrantes de la Sala 2, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

¹ Fundamentos 5.4 y 5.5 de la Resolución N° 451-2017-ANA/TNRCH, recaída en el Expediente N° 389-2016. Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 26.08.2017 y en: http://www.ana.gob.pe/sites/default/files/normatividad/files/r451_-_cut_25964-2016_exp_389-2016_carlos_augusto_santa_perez_y_otro.pdf.

RESUELVE:

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación formulado por el señor Juan Antezana Aragonez contra la Resolución Directoral N° 3160-2017-ANA-AAA-CH.CH.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.



JOSÉ LUIS AGUILAR HUERTAS
PRESIDENTE



EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL



LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN
VOCAL